

## **AUTO No. 01413**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado 2012ER122048 del 09 de octubre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 14 de noviembre de 2012, emitió el Concepto Técnico 2012GTS2938 del 09 de diciembre de 2012, el cual autorizó a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO FEMENINO** identificada con NIT. 860.008.911-1, y consideró técnicamente viable la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala de siete (7) individuos arbóreos de la especie CIPRES, ocho (8) individuos arbóreos de la especie ACACIA NEGRA y poda de estabilidad de un (1) individuo arbóreo de la especie EUCALIPTO, debido a que presentan inadecuadas condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento, con altura excesiva, ramas secas y en peligro de caída, los mencionados individuos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 7 N° 128 - 40, de esta ciudad.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO FEMENINO**, debía compensar plantando 27 árboles y/o metros de jardinería, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, o consignando la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$6.948.640)**, equivalentes a 26.14 IVP y 12.26 SMMLV al año 2012, de conformidad con el decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 del 18 de mayo de 2012, además debía cancelar por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$52.100)**, y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, de conformidad a la Resolución 5589 de 2011, normatividad vigente para la fecha de la solicitud.

Que el Concepto Técnico ibidem fue notificado personalmente el día 08 de agosto de 2013, a la señora **ANA MARIA URIBE REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.690.767 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal, según certificación obrante a obrante a folio (61) del expediente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 09 de mayo de 2014, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N. 6314 del 27 de junio de 2014**, mediante el cual se verificó lo autorizado

Página 1 de 5

### **AUTO No. 01413**

mediante el **Concepto Técnico No. 2012GTS2938 del 09 de diciembre de 2012** y en el cual se comprobó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados: “(...) SE VERIFICARON LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS (...) ENCONTRANDO LA TALA DE QUINCE INDIVIDUOS DE ESPECIES *Cupresus lusitánica* y *Acacia decurrens* Y LA PODA DE ESTABILIDAD DE UN INDIVIDUO ARBOREO *Eucalyptus globulus*. EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACION EL RECIBO DE PAGO SE ENCUENTRA ANEXO A FOLIO 18 RECIBO No. 827603, EL PAGO POR SEGUIMIENTO NO SE ENTREGÓ DURANTE LA VISITA Y NO SE ENCUENTRA ANEXO EN LA DOCUMENTACIÓN. EN CUANTO A LA COMPENSACIÓN SE VERIFICÓ LA PLANTACIÓN DE 27 INDIVIDUOS DE ESPECIE GUAYACÁN CON ALTURAS QUE NO SUPERAN 1 METRO. NO REQUIRIÓ SALVOCONDUCTO”.

Que continuando con el trámite, se revisó el expediente **SDA-03-2014-4143**, en el cual se verificó que el autorizado dio cumplimiento a la compensación, plantando veintisiete (27) individuos de especie GUAYACÁN, por concepto de evaluación se evidencia pago mediante recibo N° 827603 – 414362 obrante a folio 5; finalmente con el fin de verificar el pago por concepto de seguimiento se consultó con la Subdirección Financiera de esta entidad, y mediante certificación expedida el 13 de junio del cursante, se evidencia el pago por concepto de seguimiento realizado el día 14 de agosto de 2013 mediante recibo 444292 por un valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de*

Página 2 de 5

### **AUTO No. 01413**

residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*** *“Negrillas fuera de texto.*

### **AUTO No. 01413**

Que, de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se tramitara conforme lo dispuesto en la Ley la Ley 1437 de 2011 - “**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2014-4143**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-4143**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO FEMENINO**, identificada con NIT 860.008.911-1, a su representante legal o a quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 7 N° 128 - 40, de esta ciudad. La mencionada diligencia podrá adelantarla en su propio nombre o a través de autorizado y/o apoderado para dichos efectos, de conformidad con lo previsto por los artículos 67, 68 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01413**

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de junio del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: 20170685 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	20/06/2017
--------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: 20170523 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	21/06/2017
----------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/06/2017	
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------	--

**Aprobó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/06/2017	
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------	--

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/06/2017	
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------	--